



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DEBATE OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1 - Obligatoriedad de los debates. Establécese la obligatoriedad de debates electorales públicos previos a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias y a las elecciones generales para la categoría de gobernador de la Provincia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 2 - Alcance de la obligatoriedad. La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende:

- a) en las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias a las precandidatas y los precandidatos a gobernador que compitan dentro de un partido, frente o agrupación política para dirimir quién será el candidato o la candidata que los represente en las elecciones generales; y
- b) en las elecciones generales a todas las candidatas y los candidatos que cumplan los requisitos establecidos por ley para participar de las mismas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Tribunal Electoral de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Reglamento. El Tribunal Electoral de la Provincia debe elaborar un reglamento que contenga las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno. El reglamento puede modificarse para un debate en particular en acuerdo de las y los participantes respetando lo establecido en el artículo 7 de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Realización. El debate o los debates correspondientes a las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, se realizará en un plazo de 15 a 5 días previos de la realización de dicha elección, debiendo realizarse, dentro de las posibilidades en días diferentes. El debate correspondiente a la elección general se realizará en un plazo de 15 a 5 días previos de la realización de las elecciones generales. Los debates deben realizarse en un ámbito académico de la ciudad de Santa Fe. La fecha de cada debate y el lugar de realización será definido por la autoridad de aplicación en coordinación con cada candidata o candidato y sus equipos de campaña.

ARTÍCULO 6 - Temáticas. Cada debate deberá abordar al menos las siguientes temáticas:

- a) educación;
- b) salud;
- c) seguridad;
- d) empleo;
- e) producción; y,
- f) toda otra temática que se acuerde entre el Tribunal Electoral de la Provincia y las candidatas y candidatos que participan de cada debate. En el caso de los debates que se realizarán previamente a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias, las temáticas son sólo las establecidas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del presente artículo.

ARTÍCULO 7 - Convocatoria. El Tribunal Electoral de la Provincia convocará a las precandidatas y los precandidatos y sus respectivos equipos de campaña para establecer lugar, fecha, tiempos de exposición, modalidad de las réplicas y repreguntas, y las personas que oficiarán de moderadores del debate o los debates previos a las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias. El Tribunal Electoral de la Provincia convocará a las candidatas y los candidatos y sus respectivos equipos de campaña para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecer lugar, fecha, temáticas, tiempos de exposición, modalidad de las réplicas y repreguntas, y las personas que oficiarán de moderadores del debate previo a la elección general. En cualquier caso que no se llegue a acuerdos con las candidatas y candidatos sobre los puntos referidos en el presente artículo, los mismos serán decididos por el Tribunal Electoral. Una vez llegado a un acuerdo con las candidatas y los candidatos se firmará un acta acuerdo que contenga las especificidades acordadas para cada debate la cual será publicada por el Tribunal Electoral dentro de las 24 horas posteriores a la firma del mismo.

ARTÍCULO 8 - Sorteo. El Tribunal Electoral realizará un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición de los candidatos, además debe establecer un reglamento que contenga las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno

ARTÍCULO 9 - Transmisión. Cada debate será transmitido en vivo y en directo por el o los canales públicos de la Provincia, por las redes sociales oficiales de la Provincia (siempre que se pueda realizar técnicamente la transmisión). Se debe garantizar la participación de los medios de comunicación permitiendo que se transmita en simultáneo por otros canales, además de permitir la acreditación de periodistas de medios de comunicación para que puedan realizar la cobertura de cada debate. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtulado, los que considere la autoridad de aplicación o los que puedan implementarse en el futuro. Cada debate debe ser grabado y publicado en el portal web del Tribunal Electoral de la Provincia, teniendo para ello un plazo máximo de 24 horas una vez finalizado el debate.

ARTÍCULO 10 - Participación. Es obligatoria la participación de cada precandidata y precandidato en el debate previo a las elecciones primarias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

abiertas simultáneas y obligatorias ,en caso de corresponder la realización del mismo. Es obligatoria la participación de todas las candidatas y todos los candidatos en el debate previo a las elecciones generales. La inasistencia del precandidato o de la precandidata, o del candidato o de la candidata sólo pueden ser justificadas en caso de enfermedad contagiosa o muerte de un familiar directo ocurrido en un plazo no mayor a dos días previos al debate. Solamente en uno de los casos justificados anteriormente, podrá ser reemplazado por el o la compañera de fórmula.

ARTÍCULO 11 - Penalidades. En caso de que el precandidato o la precandidata, o el candidato o la candidata no asistan al debate, o no asista su compañero o compañera de fórmula (en los casos estipulados en el artículo 10) el Tribunal Electoral indicará el cese de la publicidad electoral correspondiente a la lista en los medios masivos de comunicación a partir del día posterior a la realización del debate. Son además aplicables las sanciones establecidas a partir del artículo 11 de la Ley N.º 13461 de "Espacios de Publicidad Electoral en Medios de Comunicación Audiovisual".

ARTÍCULO 12 - Presupuesto. Se autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido
UCR - EVOLUCIÓN

Diputada Provincial Silvia Ciancio
Diputada Provincial Jimena Senn
Diputada Provincial Georgina Orciani
Diputado Provincial Marcelo González



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputado Provincial Fabián Bastia

Diputado Provincial Sergio Basile



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los debates electorales constituyen un marco democrático para proveer información a los electores y mostrar las diferencias políticas entre las candidatas y los candidatos.

En el debate, cada candidato o candidata muestra características de su personalidad y de su liderazgo, no solo a través de sus intervenciones, sino también de las interacciones que mantienen con sus pares, además de sostener posicionamientos en materia de políticas públicas particulares.

Las interacciones que tengan entre candidatos y/o candidatas les puede llevar a exponerse a las críticas de sus competidores y dar respuesta a estos cuestionamientos.

Los debates contribuyen a proveer de mayor información a la ciudadanía, por lo cual estos pueden tomar decisiones con mayor seguridad y fundamento.

A nivel nacional los debates presidenciales están regulados por la Ley 27.337 sancionada en 2016. Se han realizado tres debates presidenciales, el primero de ellos previo a las elecciones presidenciales generales de 2015 (sin ley que lo regule), el segundo y el tercero se realizaron previamente a las elecciones generales de 2019.

El cargo de Gobernador de la Provincia es la máxima función a la que se puede aspirar dentro de lo que es el poder ejecutivo provincial, por lo cual, brindar la mayor información posible a los electores para que puedan elegir libremente a su candidato es un derecho de estos últimos y genera una mayor calidad democrática.

En nuestra Provincia se han desarrollado diferentes debates entre candidatos a gobernador, pero se han llevado adelante por la simple voluntad de los candidatos. Consideramos en este sentido indispensable poder establecer una Ley que los regule y los convierta en obligatorios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Encontramos diferentes proyectos en nuestra Legislatura que intentan regular el debate obligatorio. En la Cámara de Senadores hay una iniciativa presentada en tres oportunidades (por haber caducado) por el Senador Hugo Rasetto la cual no ha logrado avanzar en su tratamiento en el recinto. En nuestra Cámara encontramos un proyecto del diputado Leandro Busatto la cual obtuvo media sanción en 2015 pero al no lograr la sanción definitiva fue nuevamente ingresado en 2017; además se encuentra aún vigente un proyecto presentado en el 2022 por la diputada Cesira Arcando, pero que no ha logrado avanzar en comisiones motivo por el cual no fue tratado aún en el recinto.

Este proyecto que estamos presentando esta basado en cuestiones presentes en los diferentes proyectos mencionados, pero presentando una impronta propia con una estructuración diferente y considerando todos los puntos que nos parecen imprescindibles para una Ley de Debate Obligatorio.

A diferencia de la propuesta del senador Hugo Rasetto, consideramos que los debates se deben realizar en la capital provincial, por cuestiones técnicas que pueden garantizar que el mismo llegue transmitido a todos los puntos de la Provincia, además de tener un peso simbólico ya que allí se encuentra la Casa de Gobierno. Además dicho proyecto está enmarcado en la Ley N.º 12080 por lo cual es una modificatoria de la misma.

El proyecto del diputado Leandro Busatto es presentado como una modificación a la Ley N.º 13461, la cual trata sobre los "Espacios de Publicidad Electoral en Medios de Comunicación Audiovisual" y establece el debate solo para las elecciones generales, no incluyendo a las primarias abiertas simultáneas y obligatorias.

Por su parte el proyecto de la diputada Cesira Arcando establece el debate tanto para las elecciones primarias como para las generales, pero a nuestro criterio nuestro proyecto presenta más especificidades a la hora de la regulación incluso es más exhaustivo en lo referido a las sanciones impuestas ante las inasistencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consideramos este proyecto como superador de los anteriores al incorporar cuestiones contenidas en ellos y establecer otras que nos parecieron imprescindibles.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan en consideración el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley.

Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido
UCR – EVOLUCIÓN

Diputada Provincial Silvia Ciancio
Diputada Provincial Jimena Senn
Diputada Provincial Georgina Orciani
Diputado Provincial Marcelo González
Diputado Provincial Fabián Bastia
Diputado Provincial Sergio Basile